

recargos y participaciones de atribución objetiva, se canalizarán a través de la sección anexa de la Cuenta General del Estado y por el importe de los ingresos que se apliquen a dicha sección se autorizarán créditos, que figurarán en la sección anexa de gastos, con la numeración y denominación siguiente: 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que durante el ejercicio de 1976 se pongan a disposición de las Diputaciones en concepto de «entregas a cuenta» de los recargos y participaciones de atribución objetiva, se procederá del modo siguiente:

a) La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre, mandamientos de pago, en formalización, aplicados al concepto «Diputaciones Provinciales. Recargos de atribución objetiva» de la Agrupación de «Cuentas corrientes de efectivo» de la cuenta de Obligaciones Diversas y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las «entregas a cuenta» durante el ejercicio y por el concepto de «Recargos provinciales sobre el tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación».

b) Asimismo, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá, en las fechas expresadas en el apartado anterior, O. P. en formalización con cargo al crédito consignado al efecto en la Sección 31, «Gastos de los Diversos Ministerios», del presupuesto de gastos del Estado, y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las «entregas a cuenta» durante el ejercicio y por el concepto de «Participación de las Diputaciones del 1 por 100 de los Impuestos Indirectos enumerados en el capítulo dos del estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado».

c) Los pagos a que se refieren los dos apartados anteriores serán compensados por la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos con ingresos en la Sección anexa, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.3. La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos remitirá a la Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones, documentación acreditativa de los ingresos que se efectúen en el mencionado concepto de la Sección anexa.

En poder de la citada Subdirección General, la referida documentación iniciará los expedientes conducentes a la habilitación de créditos de la Sección anexa, concepto 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva».

3.4.4. Pago de las «entregas a cuenta».

Para el pago de las «entregas a cuenta», la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá O. P., uno para cada Diputación Provincial, con aplicación a la Sección anexa, concepto 74.31.433, «Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva», en los que se detallarán la parte que corresponda a los recargos y a la participación del 1 por 100 en los Impuestos Indirectos del Estado.

#### 4. Régimen transitorio

##### 4.1. Recargos de atribución directa.

Las liquidaciones de deudas tributarias que se efectúen durante el ejercicio de 1976 y que comprendan recargos o arbitrios a favor de las Corporaciones Locales y de atribución directa a las mismas, se relacionarán por las oficinas gestoras y se contabilizarán separando las que correspondan a las deudas devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976 de las que pertenezcan a las devengadas en el ejercicio.

##### 4.2. Cinco por ciento de administración y cobranza.

Continuarán sujetas a este descuento:

— Las liquidaciones a favor de las Corporaciones Locales que se efectúen en 1976 por razón de los recargos y arbitrios recaudados en 1975.

— Las liquidaciones que correspondan a la recaudación obtenida en 1976 por «Resultas de ejercicios cerrados» y por los recargos y arbitrios devengados con anterioridad a 1 de enero de dicho año.

4.3. Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

##### 4.3.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios», de los Presupuestos Generales del Estado.

4.3.2. Liquidación y aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

La recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976, por resultas de 1975 y anteriores, se distribuirá entre el impuesto y el recargo provincial utilizando al efecto los coeficientes actualmente vigentes, fijados en su día por la extinguida Dirección General de Impuestos Indirectos y siguiendo el procedimiento establecido en el número 3.2 de esta Orden.

4.3.3. Liquidación a partir de 1 de enero de 1976 de las deudas devengadas con anterioridad a dicha fecha, y distribución de la recaudación entre el impuesto y el recargo provincial.

En relación con estas liquidaciones se procederá del modo siguiente:

— La distribución entre Tesoro y recargo provincial de las autoliquidaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1975 y demás períodos anteriores a 1 de enero de 1976 se efectuará en base de los coeficientes determinados, teniendo en cuenta los tipos de gravamen vigentes con anterioridad a la reforma introducida por la Ley de Bases de Régimen Local.

— Al fijar la Dirección General de Tributos los coeficientes a aplicar para la distribución entre el impuesto y el recargo provincial de la recaudación obtenida por los subconceptos de convenios nacionales, convenios provinciales y expedientes de la Inspección de los Tributos, ponderará adecuadamente la parte que de la recaudación a obtener por dichos subconceptos se prevea vaya a proceder de deudas tributarias devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976.

4.4. Recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

##### 4.4.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, «Gastos de Diversos Ministerios», de los Presupuestos Generales del Estado.

4.4.2. Aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

El saldo que en 31 de diciembre de 1975 presente en la Cuenta de Rentas Públicas el concepto presupuestario «Arbitrio especial sobre impuestos especiales y sobre energía eléctrica» se traspasará al concepto «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación» de la agrupación de «Recursos locales e institucionales» de la expresada cuenta, y a este nuevo concepto se aplicará la recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976.

4.4.3. Aplicación de las liquidaciones que se efectúen a partir de 1 de enero de 1976 por recargos devengados con anterioridad a dicha fecha.

Estas liquidaciones se contabilizarán en el concepto expresado en el número anterior de «Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación».

##### 4.5. Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

La Administración y Contabilidad del Fondo Nacional de Haciendas Municipales continuará rigiéndose, hasta la total extinción de sus derechos y obligaciones, por las normas establecidas por la Orden ministerial de 18 de enero de 1969.

#### 5. Normas complementarias

Por la Intervención General de la Administración del Estado y por las Direcciones Generales del Tesoro y Presupuestos y de Tributos, cada una dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas aclaratorias y complementarias que se consideren precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado por esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

Ilmos. Sres. ...

5911

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria sobre delegación de atribuciones en el Subdirector general de Inspección de Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la facultad que me confiere el apartado 5.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957,

he resuelto, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, delegar en V. I. las atribuciones que en orden a la formación y justificación de nóminas de personal me otorga el artículo 40 del Reglamento de Ordenación de Pagos, de 24 de marzo de 1891, debiendo hacerse constar expresamente en las resoluciones la circunstancia de la delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, César Albiñana.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección de Personas Físicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**5912** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1976.*

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Consorcios, Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra, Pastos y análogas, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de sus respectivas provincias, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el presente año. Igualmente remitirán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante 1976.

Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones Locales diligenciarán, por duplicado ejemplar, el cuestionario E.L.S. 10, publicado como anexo a la Resolución de este Centro directivo de 17 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), que continúa en vigor.

2.ª Las Jefaturas Provinciales comprobarán cuidadosamente los datos recibidos, codificarán la zona de claves de los cuestionarios y cursarán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario en envíos mensuales certificados, debiendo efectuar la primera remesa antes del 15 de abril próximo. Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten. El ejemplar duplicado quedará archivado, como antecedente, en la Jefatura Provincial del Servicio.

3.ª Por las citadas Jefaturas se velará muy especialmente por el cumplimiento de los plazos señalados, y podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias y demás efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**5913** *ORDEN de 11 de marzo de 1976 por la que se modifica el artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.*

Ilustrísimos señores:

Las circunstancias socio-económicas actuales aconsejan estimar las peticiones de la Organización Sindical en el sentido de elevar de categoría las plazas de Pontevedra, Badajoz, Almería, Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, de 3 de marzo de 1950.

En su virtud, previos los asesoramientos previstos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de abril de 1976, quedan incluidas en los grupos que se indican del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950, las siguientes plazas:

1. Pontevedra, Badajoz y Almería, en el grupo A.
2. Irún, Alcalá de Henares, Santa Coloma de Gramanet y Cáceres, en el grupo B.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**5914** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 8 de junio de 1972 que regula determinados incentivos para el fomento del censo del ganado bovino selecto.*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con las atribuciones que confiere a esta Dirección General el artículo 7.º de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972, se ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—1. Se podrán importar, durante el año 1976, las reproductoras selectas de ganado vacuno que se indican en la presente Resolución, en las condiciones que se determinan en desarrollo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y Parda Alpina.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses, ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso, y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial, se podrán realizar importaciones hasta un total de 1.500 hembras de raza Frisona y 300 hembras de raza Parda Alpina.

Segundo.—Podrán ser objeto de subvención los ejemplares que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

1. Cumplir los requisitos que para la importación de reproductores selectos se determinan en la Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1969, modificada por la de 15 de junio de 1971, en cuanto se refiere a los ejemplares de raza Parda Alpina, y los que para la raza Frisona se especifican en la Orden de 2 de marzo de 1976.

2. Cómo mínimo, cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario, donde conste que han sido realizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas